

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

27 JUN. 1996

USHUAIA,

VISTO, la Ley 278; y

CONSIDERANDO :

Que el Artículo 439 de la Ley prevé que para la adjudicación de cualquier licitación de obra o servicios públicos, se deberá establecer un sistema de puntaje que favorezca, para la selección de la oferta más conveniente, a aquella que ofrezca emplear el mayor número de personal radicado en la Provincia con más de DOS ( 2 ) años de antigüedad anteriores a la fecha de apertura de los sobres de la licitación de que se trate.

Que a efectos de interpretar los alcances del mismo, se convocó a personal de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos y de distintos entes descentralizados a fin de elaborar una propuesta para la reglamentación del Artículo citado precedentemente.

Que los participantes acuerdan el texto que por el presente se aprueba.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 1289 y 1359 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

ARTICULO 19.- APROBAR la Reglamentación del Artículo 439 de la Ley 278, que se agrega al presente como Anexo I, por las razones expuestas en los considerandos.

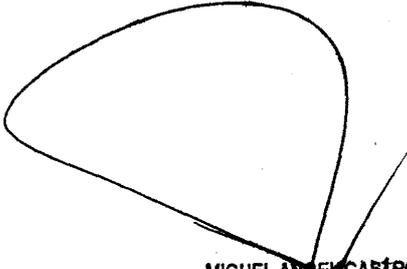
ARTICULO 29 .- Incluir el Anexo mencionado en el artículo 19 en los pliegos licitatorios que se formulen en el ámbito de los (3) TRES poderes del Estado Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado Provincial, servicios de cuentas especiales y obras sociales, empresas con participación estatal, mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aún cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia y Banco de Tierra del Fuego.

ARTICULO 39 .- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO NO

1290 / 96

  
**NESTOR NOGAR**  
Ministro de Gobierno  
Trabajo y Justicia  
VIC Ministro de Economía,  
Obras y Servicios Públicos

  
**MIGUEL ANGELO CASTRO**  
Vicegobernador  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

1290 / 96

ANEXO I

DECRETO Nº

Los oferentes deberán presentar con su oferta una Declaración Jurada de la cual surja el porcentaje de personal con más de DOS (2) años de antigüedad de residencia en la Provincia anteriores a la fecha de apertura de sobres de la licitación de que se trate, que afectará a la obra en caso de resultar adjudicataria.

Se entenderá que el porcentaje declarado contempla la totalidad del personal que desempeñará tareas relacionadas con la obra.

Este porcentaje, que se identificara con la sigla MOL (mano de obra local), se utilizará para la determinación, al solo efecto de establecer uno de los ordenes de mérito, de un factor de corrección del precio oferta, el cual resultará de la expresión :

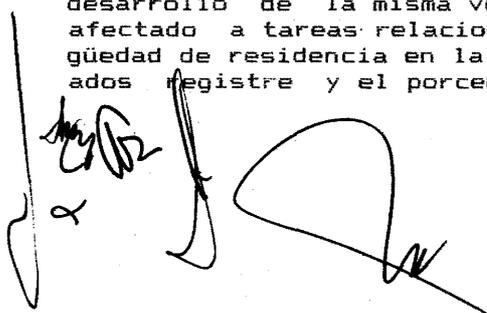
$$FC LEY 278 = 1 - ( 0,05 \cdot MOL \cdot R )$$

Donde R representa la incidencia que el costo del personal tiene respecto del costo de la obra. De acuerdo al tipo de obra, cada organismo establecerá en los pliegos licitatorios el valor del factor R.

Obtenido el precio corregido de la oferta, el nuevo orden de mérito surgido del procedimiento previsto precedentemente se integrará al análisis de conveniencia, técnica económica y/o financiera de la licitación en estudio.

El organismo licitante deberá establecer en los pliegos licitatorios el régimen de penalización a aplicar en caso de incumplimiento del porcentaje comprometido en la Declaración Jurada, para lo cual podrá contemplarse una tolerancia de hasta el - DIEZ POR CIENTO ( - 10%) del MOL. La evaluación del grado de cumplimiento de la empresa deberá realizarse para toda la obra y mantenerse durante la totalidad de los periodos mensuales que la misma abarque, pudiéndose aplicar penalidades durante la marcha de la misma en caso de que se observaren desfasajes respecto del personal comprometido. Las multas podrán afectar el monto contractual hasta el porcentaje que resulte de la expresión :  $0,05 \cdot R$ .

En función del plazo de ejecución de cada obra, la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, realizará durante el desarrollo de la misma verificaciones mensuales del personal afectado a tareas relacionadas con la obra, indicando la antigüedad de residencia en la Provincia que cada uno de los empleados registre y el porcentaje de personal con más de DOS (2)

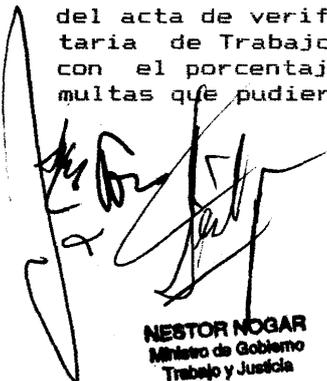


*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

años de antigüedad de residencia en la Provincia anteriores a la fecha de apertura de sobres por aplicación de la expresión : FC LEY 278 = 1 - ( 0,05 . MOL . R ), girando copia autenticada de las actas de verificación del organismo contratante.

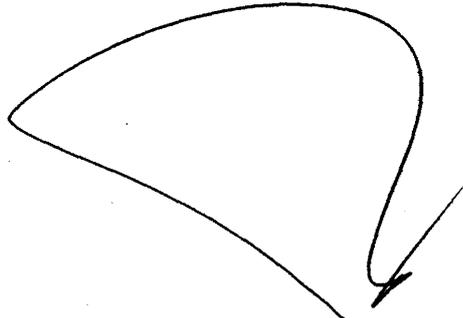
A estos efectos, el organismo, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, de celebrado el contrato pertinente hará saber a la Subsecretaria de Trabajo tal circunstancia, indicando en tal comunicación : a) La obra de que se trata; b) identificación de la licitación; c) ubicación de la obra; d) empresa contratista; e) representante legal de la empresa; f) domicilio legal de la empresa; g) porcentaje declarado por la empresa, de personal con más de DOS ( 2 ) años de antigüedad de residencia en la Provincia anteriores a la fecha de apertura de sobres que afectaría a la obra; h) fecha de apertura de los sobres de la licitación; e i ) valor del factor R.

Recepcionada por el organismo la copia autenticada del acta de verificación labrada por el personal de la Subsecretaria de Trabajo, se establecerá si la empresa ha cumplido o no con el porcentaje comprometido y, en su caso, se aplicarán las multas que pudieren corresponder.



**NESTOR NOGAR**  
Ministro de Gobierno  
Trabajo y Justicia

**Ministerio de Economía,  
Obras y Servicios Públicos**



**MIGUEL ANGEL CASTRO**  
Viceministro  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo